



Bogotá D.C., 19 de octubre de 2018
111065-2018, DTM/AMG
Oficio N° 1865-18. Favor citar al contestar.

Doctora:
SONIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Jefe de la Oficina de Prensa
E.S.D.

Asunto: Informe proceso de constitución de Zona de Reserva Campesina Sumapaz. E-2018-005689

De manera atenta, me permito enviar respuesta a los interrogantes formulados en relación con el proceso de constitución de zona de reserva campesina:

¿Qué es una Zona de Reserva Campesina?

Las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) son figuras de ordenamiento territorial establecidas en la Ley 160 de 1994 como áreas geográficas, seleccionadas por el extinto Incora, con el propósito de promover la economía campesina, contribuir a superar las causas de los conflictos sociales y crear condiciones para el logro de la paz y la justicia social.

Las ZRC se constituyen y delimitan en zonas de colonización, en regiones donde predomine la existencia de tierras baldías y en áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad o tenencia.

El Decreto 1777 de 1996 reglamentó parcialmente el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a las Zonas de Reserva Campesina y allí se dispuso que su delimitación y constitución responde a los siguientes objetivos:

- 1 • Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país.
- 2 • Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica.
- 3 • Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas
- 4 • Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos.
- 5 • Crear y constituir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política.
- 6 • Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural.
- 7 • Fortalecer los espacios de concertación social, política ambiental y cultura entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional.



En lo que tiene que ver con los criterios generales para su conformación, el Acuerdo 24 de 1996, expedido por el Incora en su momento, fijó el procedimiento para seleccionar y delimitar las ZRC. Allí, se establecieron como excepciones para la constitución de ZRC las áreas o regiones:

- 1 •Comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales.
- 2 •Establecidas como reservas forestales, salvo los casos a que se refiere el Parágrafo 2º del artículo 1o. del Decreto 1777 de 1996.
- 3 •Al interior de territorios indígenas, según lo previsto en los Artículos 2º y 3º del Decreto 2164 de 1995.
- 4 •Que deban titularse colectivamente a las comunidades negras, conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993.
- 5 •Reservadas por el INCORA u otras entidades públicas, para otros fines señalados en las leyes.
- 6 •Que hayan sido constituidas como Zonas de Desarrollo Empresarial.

De igual manera, en este Acuerdo se determinaron los requisitos que debe contener la solicitud de constitución de ZRC y el trámite para el proceso de selección y de formulación de los planes de desarrollo sostenible. Para esto, se estableció como criterio general un proceso amplio de concertación e incluso se dispuso la convocatoria de una audiencia pública en la que se debe socializar el proyecto de decisión y el plan de desarrollo sostenible.

En este trámite el Ministerio Público Agrario ejerce funciones de prevención y de control de la gestión de la Agencia Nacional de Tierras y las demás entidades adscritas al Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino y al Sistema Nacional Ambiental.

En efecto, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) es la entidad que actualmente se encarga de delimitar y constituir las ZRC. Particularmente, de conformidad con el Decreto 2363 de 2015, la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT tiene dentro de sus funciones:

- Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas.
- Proponer la delimitación y constitución de las zonas de reserva campesina y de desarrollo empresarial para aprobación del Consejo Directivo.
- Hacer seguimiento a la ejecución de los procedimientos administrativos para la delimitación y constitución de las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial. 14. Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan.



¿Cuál es el rol que cumple la Procuraduría en el proceso de establecimiento de las Zonas de Reserva Campesina?

Las funciones del Ministerio Público Agrario están dispuestas en el artículo 92 de la Ley 160 de 1994, conforme a las cuales los Procuradores Agrarios velan por el estricto cumplimiento de las normas y actividades de reforma agraria y desarrollo rural campesino, intervienen en la administración y disposición de las tierras baldías de la Nación, identifican las irregularidades o deficiencias de la ejecución de la reforma agraria y procuran la eficaz actuación de los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.

Dentro del procedimiento administrativo para la selección y delimitación de las ZRC se evidencian 3 escenarios relevantes para la intervención del Ministerio Público Agrario:

1. Participación del Procurador Agrario en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR)

Los CMDR constituyen las instancias de participación propias del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino cuyo propósito es definir y concertar, entre las autoridades estatales y las comunidades locales, el plan de desarrollo sostenible y las acciones que deban emprenderse para la constitución de la zona.

2. Intervención en la Audiencia Pública (concepto) en relación con el plan de desarrollo sostenible.

La Audiencia Pública dispuesta dentro del trámite administrativo es un escenario de socialización con las comunidades, en el que se discuten las objeciones y se formulan recomendaciones en relación con el Plan de Desarrollo Sostenible (PDS). En este aspecto es relevante la intervención del procurador en aras de integrar la perspectiva agraria y ambiental hacia una adecuada construcción del ordenamiento territorial, a la luz de los principios constitucionales y legales en la materia así como de la perspectiva agrosostenible propia de la figura.

3. Evaluación y seguimiento.

De conformidad con la función preventiva y de control de gestión, el Ministerio Público Agrario está convocado a hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos y a promover la concurrencia oportuna de las autoridades públicas, en particular los entes territoriales para la realización del PDS.

¿Cuáles fueron las observaciones que le hizo la Procuraduría al proceso de constitución de la ZRC del Sumapaz en el año 2016?

Dentro del proceso de constitución de la ZRC del Sumapaz, el Ministerio Público advirtió durante el desarrollo de la Audiencia Pública elementos relevantes a tener en cuenta en la formulación del PDS. De un lado, la relevancia ambiental del área al tratarse de una zona amortiguadora del Parque Nacional Sumapaz y estar cubierta en gran parte por ecosistema de páramo y, de otro, la identificación de niveles importantes de concentración de la propiedad rural.



Para esta Delegada, la ZRC constituye un instrumento sumamente relevante a la hora de concertar los usos adecuados de la tierra en consideración a la importancia ambiental y la vocación del suelo, logrando que los campesinos que han habitado esas zonas adquieran mayores elementos y herramientas para garantizar la función social y ecológica de la tierra y contribuir, como de hecho lo han hecho, a la protección y conservación de los recursos naturales.

¿Qué hace falta para culminar el proceso de establecimiento de la ZRC en Sumapaz?

Según el último informe entregado a la Procuraduría General de la Nación (junio de 2018), para el caso de la ZRC del Sumapaz (Localidad 20 de Bogotá), la actuación administrativa había surtido su Audiencia Pública el 27 de agosto de 2016 y el acuerdo para la constitución de la ZRC sobre 25.318 hectáreas ya había sido radicado ante el Consejo Directivo de la ANT. Así mismo se informó que se encontraban ejecutándose mesas de concertación con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y Autoridades Ambientales con el propósito de realizar ajustes al PDS.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARÍN

Procurador Delegado para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras

Anexos: 12 folios